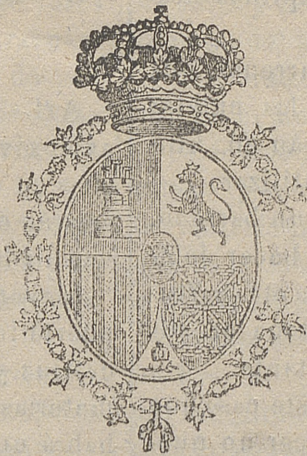


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Abril de 1910.)

Núm. 1.233.

**Gobierno civil de la provincia**

**SECRETARÍA.**

CIRCULAR NÚM. 37.

Caravana de Turcos se sospecha hayan raptado de una tribu húngara en Palencia, una mujer llamada Rosa Castillo, cuyas señas se citan al final.

La caravana sospechosa lleva un coche de cuatro ruedas y tres de dos, arrastrados el 1.º por un caballo negro de buena alzada y los otros tres por una yegua negra, otro pequeño color castaño, un caballo cano y otros caballos y mulas hasta un total de catorce caballerías. Por referencias fueron presos en Guadalajara por robo.

El Jefe de la caravana es bastante grueso, bien parecido, cojea de la pierna izquierda y calza bota alta; pretenden viaje á América ó Rusia.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de Rosa Castillo y detencion de los raptadores, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Valladolid 7 de Abril de 1910.

El Gobernador.

*Luis de Fuentes y Mallafre.*

*Señas de la mujer raptada.*

Edad de 28 á 29 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, color moreno, nariz regular, pelo castaño bastante cortado, una cicatriz sobre la nariz y otra en el brazo, acento italiano afrancesado hablando español.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Reglamento provisional de Policía minera.**

(CONTINUACION)

**CAPÍTULO XVII**

**EXPLOSIVOS**

A.—Uso de los explosivos.

Art. 122. En toda mina seca con polvo de carbón, al ir á dar un barreno, deberán regarse los alrededores de éste hasta una distancia de diez metros, por lo menos, extrayendo antes todo el carbón ya arrancado.

En caso de que no sea posible el riego, deberán cubrirse los re-

llenos impregnados de carbón con otros no carbonosos.

Art. 123. El barreno no podrá ser atacado con polvo de carbón ni con materia susceptible de inflamarse.

El que lo hiciere será responsable por imprudencia temeraria.

Art. 124. El empleo de pólvora negra está prohibido en las minas de carbón con ó sin grisú.

En las minas sin grisú podrán emplearse los demás explosivos ordinarios, siempre que no exista polvo de carbón, en cuyo caso sólo se usarán los explosivos que más adelante se expresan, y en las condiciones indicadas en los artículos 122 y 125.

En las minas con grisú los explosivos ordinarios solo podrán emplearse en los trabajos en estéril cuya corriente ventiladora no haya pasado antes por una labor de arranque, y siempre que en la proximidad de los mismos no haya grisú ni polvo de carbón.

Para los demás trabajos en las minas con grisú no podrán emplearse otros explosivos que los autorizados á dicho fin, hállese ó no tarifados.

La Comisión del grisú habrá de ser oída para conocer dicha autorización así como podrá proponer á la Superioridad la prohibición de alguno de los explosivos autorizados.

Por ahora se consideran autorizados los de la composición siguiente:

*Entre los tarifados.*

Número 2.—Nitrato amónico, 70; nitroglicerina, 29,10; algodón nitrado, 0,90.

Número 5.—Nitroglicerina, 25; nitro, 34; corteza de roble pulverizada, ó harina de centeno, ú otro serrin ó harina equivalente, sólo ó mezclados con 2,5 por 100 de agua, 39,5; nitrato de barita, 1; carbonato sódico, 0,5.

Número 7.—Nitrato amónico, 38; nitro glicerina, 11,76; algodón nitrado, 0,24.

El número 5 no podrá emplearse en labores con polvo de carbón, y el explosivo número 2 sólo podrá emplearse en labores en estéril.

*Entre los no tarifados.*

*Cromamonita:* Nitrato amónico, 63,25; nitrato potásico, 17,50; alumbre de cromo amoniacal, 9,50; algodón nitrado, 9,25; vaselina, 0,50.

*Amoncarbonita.* Nitrato amónico, 82; nitrato potásico, 10, harina, 4; nitroglicerina gelatinizada, 4.

*Roburita II:* Nitrato amónico, 71,5; nitrato potásico, 5; harina de centeno, 6; permanganato potásico, 0,50; cloruro sódico, 5; trinitrotolueno, 12.

Art. 125. Por ahora la carga de estos explosivos en cada barreno en carbón, haya ó no grisú, no podrá ser mayor de 850 gramos para el número 5 y 400 gramos para el número 7.

La cromamonita podrá em-

plearse hasta la carga de 350 gramos y hasta 500 gramos la *amon-carbonita*; la *roburita* hasta 450 gramos.

Estas cargas se sobrentienden con cartuchos que ajusten bien al barreno.

Art. 126. La detonación de estos explosivos, llamados de *seguridad*, habrá de hacerse por cápsulas que no sean de fuerza menor que quintuple (0,8 gramos de fulminato de mercurio) ni mayor que óctuple (2 gramos); y el que falte á estas condiciones incurrirá en el caso de imprudencia temeraria.

Art. 127. En las minas de carbón con grisú sólo podrá usarse mecha ignífuga ó la pega eléctrica.

La mecha ignífuga se encenderá por medio de un estopín de los llamados de seguridad (de percusión ó fricción) ó bien por medio de un estopín eléctrico.

En ningún caso podrá encenderse con yesca.

Art. 128. Antes de dar un barreno deberá cerciorarse el obrero que del fondo de él no se desprende grisú, y en este caso no podrá cargarse mientras continúe el desprendimiento de este gas.

Art. 129. No se dará fuego á los barrenos hasta el momento en que se haya marchado el personal de los trabajos inmediatos.

Los obreros se refugiarán en puntos situados en la parte de entrada de aire, y jamás en la de salida de la corriente ventiladora.

A no ser cuando se emplee la pega eléctrica, los barrenos de un mismo taller se pegarán de modo que puedan contarse claramente el número de los disparos, y en caso necesario, retrasarse, si es posible, la pega de los últimos si los primeros hubiesen levantado mucho polvo.

Art. 130. La pega de barrenos se hará siempre por obreros nombrados al efecto, de reconocida pericia y prácticos en el manejo de los explosivos y en el conocimiento de las propiedades y peligros del grisú.

El obrero que no estando autorizado para ello hiciese pega de barrenos, incurrirá en el caso de imprudencia temeraria.

Art. 131. Cuando se emplee la pega eléctrica, los conductores irán aislados y protegidos, y las puntas muy apretadas para evitar chispas por un mal contacto.

Queda prohibido verificar la

pega por medio de máquinas electrostáticas.

Art. 132. Los barrenos que hayan dado bocazo ó las culatas que quedasen no podrán en ningún caso volverse á utilizar.

En el caso de fallar un barreno, sólo podrá tratarse de hacer detonar la carga colocando otro cartucho encima con su detonador, sin desatacar la carga restante.

Pero lo mismo en este caso que en el de tener que hacer un nuevo taladro paralelo á otro ya cerrado que no pueda recargarse, en las minas secas con polvo de carbón ó con grisú de tercera categoría, habrán de regarse copiosamente las labores y desalojar el personal de ese cuartel de la mina antes de dar la pega.

En las minas sin polvo de carbón ó con grisú de segunda categoría bastará desalojar el personal del tajo donde se encuentre el barreno fallido.

Después de arrancado el carbón ó roca que contenga restos de un barreno fallido, habrá de buscarse si queda en la masa algún cartucho por detonar.

Art. 133. Los taladros que se hagan en la proximidad de los barrenos fallidos que hayan dado bocazo, ó de las culatas de los mismos, deberán abrirse por lo menos á 30 centímetros de distancia de éstos en todos sentidos, debiendo asistir el vigilante á la perforación y pega del nuevo barreno.

Art. 134. Está prohibido desatacar un barreno fallido y entrar en una labor donde haya ocurrido un fallo hasta media hora después de la pega.

Si ésta es eléctrica, habrá de esperarse al menos un cuarto de hora.

Art. 135. Cuando se emplee la pega eléctrica, la cápsula se podrá poner en el fondo de la carga sobre un taco pequeño de arcilla.

Cuando se empleen mechas, sean ó no ignífugas, está terminantemente prohibido poner la cápsula en el fondo de la carga.

Art. 136. El explotador deberá suministrar al personal afecto á este servicio los explosivos y detonadores que su trabajo exige, conforme al presente Reglamento; pero nada más que lo estrictamente necesario para el trabajo del día.

Art. 137. No podrá emplearse ninguna clase de explosivos si la cantidad de grisú excede de 2 por 100.

#### B.—Depósito de explosivos y accesorios.

Art. 138. Los almacenes de explosivos, detonadores y mechas en el interior de las minas estarán cerrados, y el local seco y ventilado.

Llevarán un letrero sobre la puerta indicando el uso á que se destina y la cantidad máxima de materias admisibles, y además habrá un cartel impreso en letra de tamaño fácilmente legible, con copia de las prescripciones é instrucciones concernientes al manejo de los explosivos que deben conocer los obreros.

Art. 139. En toda mina el depósito de *explosivos* estará separado del de *detonadores y mechas*, y las puertas tendrán llaves distintas.

Art. 140. Unos y otros depósitos constarán de dos compartimientos separados y cerrados.

El anterior ó antecámara servirá para la distribución de los materiales y las manipulaciones que exijan la apertura de barriles, cajas, etcétera.

El otro compartimiento, que sólo tendrá acceso por la antecámara, es el almacén propiamente dicho y no puede servir mas que para conservar, pero no para manipular.

Art. 141. Aunque los depósitos de explosivos y los de detonadores estén instalados en dos galerías independientes, podrán concurrir á una misma antecámara; pero siempre una ventilación especial llevará el aire de estos depósitos a una corriente principal de salida.

Art. 142. Los depósitos de explosivos no podrán contener más de 100 kilos, ni hallarse á menos de 50 metros de un pozo en explotación, y deberán estar separados más de 10 metros en línea recta de toda galería de transporte ó trabajos en actividad.

Art. 143. Los explosivos se colocarán en nichos abiertos en una de las paredes de la galería, los cuales nichos se revestirán de mampostería, si fuere necesario por el estado del terreno, distando entre sí dos metros por lo menos.

Cada uno podrá contener 10 kilogramos de explosivo, como máximo.

En la pared opuesta en la galería y en frente de cada uno de los nichos se excavará otro mayor, que deberá permanecer vacío para

la mejor expansión de los gases en caso de inflamación.

Los nichos de depósito se hallarán ó construirán en una de las paredes de la galería y nunca en las dos.

En el intervalo entre cada dos nichos habrá otro mayor, que quedará vacío y servirá para evitar se transmita la explosión de unos á otros por hundimiento de las paredes.

Cada nicho depósito tendrá una puerta equilibrada para que cierre sin golpe.

Entre la galería de depósito de explosivos y la antecámara deberá haber una galería de 10 metros de longitud, por lo menos, la cual deberá tener dos grandes nichos á cada lado, para permitir el enfriamiento de los gases procedentes de una inflamación ó explosión.

Cuando la cantidad que haya de almacenarse sea menor de 12 kilogramos, podrá suprimirse esta galería intermedia.

Art. 144. La disposición de la cámara para detonadores y mechas será semejante á la de explosivos; pero la distancia entre el primer nicho y la antecámara podrá ser de cinco metros solamente.

La galería de comunicación podrá suprimirse cuando no haya almacenadas más de 100 cápsulas.

Las mechas y detonadores irán en nichos alternados.

Cada nicho para detonadores no puede contener más de una caja de 100 cápsulas, ni habrá más de cinco cajas en todo el depósito.

A lo largo de la pared donde vayan colocados estos nichos para detonadores habrá una cuneta con agua para hacer inofensivas las cápsulas que caigan en el suelo y que pudieran ser pisadas.

Art. 145. En ningún caso podrán los obreros guardar explosivos ó detonadores en sus casas ó en las cajas de herramientas.

Art. 156. El transporte de los explosivos ó detonadores á los depósitos se hará en recipientes cerrados, procedentes de fábrica, bajo la inspección de capataces ó vigilantes.

Cada hombre no habrá de transportar más de 25 kilogramos.

No podrá dejarse cantidad mayor de cinco kilogramos de explosivos en la proximidad de los pozos ó de las casas de máquinas en extracción, ni tampoco más de una caja de cápsulas.

Los detonadores no podrán

transportarse al depósito al mismo tiempo que los explosivos.

Art. 147. La introducción de estas substancias por los pozos ó socavones para el abastecimiento de los depósitos no puede hacerse durante la entrada ó salida del personal; y en el caso de hacerse por pozos, habrá de advertirse á los maquinistas, al encargado del enganche y al personal encargado de la recepción.

El maquinista no puede hacer marchar á una velocidad mayor que la permitida para el transporte del personal, ni dejar asentar-se las jaulas con choques.

Art. 148. La recepción, descarga, distribución y devolución de los explosivos, detonadores, etc., sólo se hará por personal especial.

Art. 149. Se llevará un registro especial de entrada y salida de los explosivos, con expresión de la entrega hecha en cada uno de los trabajos.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 980.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Febrero de 1910.

### Sesion del día 4

Presidencia del Alcalde señor Fernandez de la Reguera.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la resolución del Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto por varios señores Concejales contra los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en 24 y 31 de Diciembre del año anterior, relativos al arriendo de terrenos en el Campo Grande á D. Manuel Pradera, con destino á la construcción de un edificio para espectáculos.

Se acordó la adquisición de un caballo para la Guardia municipal, en sustitución de otro que murió.

Se designó al Regidor señor Cilleruelo, para representar al Ayuntamiento en el Consejo de administración de la Caja de Ahorros.

Fué aprobado el proyecto de asfaltado de la Avenida de Alfonso XIII y de las plazas de Zorrilla y Semprún.

Se acordó por mayoría de votos el nombramiento de Maestras para las escuelas de párvulos de San Pedro y los Pajarillos, de doña Inención Gutierrez y Doña Josefina Sour Amor.

Se acordó quedar en Secretaría hasta la sesión próxima una proposición del Sr. Recio referente á Colonias escolares.

Se acordó conceder varias licencias de obras y de acometidas á la red general del Alcantarillado.

Fué aprobada la nota de gastos hechos en obras por administración durante la anterior semana.

Se acordó quedar en Secretaría hasta la sesión próxima para su estudio el balance de operaciones del pasado mes de Enero y las cuentas municipales del pasado año de 1909.

Se acordó exponer al público por el término legal, el padrón de cédulas que presenta el arrendatario de dicho impuesto, con lo que se dió por terminada la sesión.

### Sesion del día 11.

Presidencia del Alcalde señor Fernandez de la Reguera.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de un telegrama del Sr. Cónsul de Francia en el que se dá las gracias al Ayuntamiento por el pésame que el mismo dió al señor Presidente de la República con motivo de las inundaciones en la capital de indicada Nación.

Se acordó quedar enterado de la Real orden referente á la cesión al ramo de Guerra de la Academia de Caballería.

Se acordó quedar enterado de la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia aprobando los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, relativos á la cesión hecha á favor de D. Manuel Pradera, de una parcela de terreno en los jardines del Campo Grande con objeto de construir un teatro.

Se acordó pasar á estudio de las Comisiones de Gobierno y Hacienda una proposición del Regidor Sr. Recio, referente á la creación de Colonias escolares.

Fueron aprobados el balance de operaciones de contabilidad del pasado mes de Enero y las cuentas municipales del año 1909, á las que se dió la tramitación legal.

Se concedieron varias licencias

de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó el arreglo de una caseta en el Mercado del Campillo.

Se acordó no acceder á lo solicitado por el arrendatario del Crematorio municipal, respecto á que se le conceda la prórroga del contrato actual por un año más.

Fué aprobada la nota de gastos hechos en las obras ejecutadas por administración durante la pasada semana.

Se aprobó el proyecto de construcción de un retrete subterráneo en la Plaza Mayor.

Se acordó admitir á D. Pedro Zuloaga la renuncia que presenta de la plaza de Médico Tocólogo de la Beneficencia municipal.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el pasado mes de Enero.

Se acordó la adquisición de un caballo para la Guardia municipal, con lo que se dió por terminada la sesión.

### Sesion del día 18.

Presidencia del Alcalde señor Fernandez de la Reguera.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública en que se dan gracias al Ayuntamiento por el donativo que hizo para la Fiesta escolar.

Se acordó conceder á D. Quintín Calleja la licencia que solicita para construir una casa en la carretera de Salamanca.

Se acordó la cesión de una parcela de terreno en la calle de Villabañez, para agregarla á una finca con el lindante, á D. Lucas Blanco.

Fué aprobada el acta de alineación de la nueva fachada de la Universidad por la calle de la Librería.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó quedar en Secretaría hasta la sesión próxima dos dictámenes de los señores Regidores Síndicos referentes á reconocimiento de créditos.

Fueron aprobadas las cuentas del gas correspondientes al pasado mes de Enero último.

Se acordó conceder en propiedad á Doña Sabina Tapia, una sepultura en el Cementerio Católico previo pago de los derechos establecidos.

Fué aprobada la nota de gastos hechos en las obras que se ejecutaron por administración durante la última semana.

Fué aprobada el acta de subasta realizada para el suministro de cebada con destino al ganado del Parque, adjudicándose definitivamente el remate á favor de don Santos de la Calle.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se acordó dar de baja en el padrón de carruajes de lujo, á Doña Teresa Sanchez, D. Rafael Bermejo y D. Eustaquio Sanz.

Se acordó el empadronamiento como vecina de esta Ciudad de Doña Josefa Blanco, con lo que se dió por terminada la sesión.

### Sesion del día 25.

Presidencia del Alcalde señor Fernandez de la Reguera.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió al sorteo de contribuyentes que han de formar la Junta municipal, el que dió el siguiente resultado:

#### 1.º Distrito.—Plaza.

D. Juan Suarez y Suarez.

» Senen Perez.

» Gregorio Calvo.

» Mariano Greciet.

» José María Torre Ruiz.

» Esteban Enciso.

» Lucas Paredes.

» Adrian Eyries.

» Inocencio Tejedor Cacho.

#### 2.º Distrito.—Campo de Marte.

D. Fidel Mantilla Recio.

» Angel Bartolomé.

» Antonio del Campo.

» Emiliano Aragon.

#### 3.º Distrito.—Argales.

D. Dámaso Serrano Hernandez.

» Mariano Tranque.

» Aurelio Pastor.

#### 4.º Distrito.—Campillo.

D. Modesto Coloma.

» Benigno Trigueros Valverde.

» Emilio Gutierrez Alvarez.

#### 5.º Distrito.—Fuente Dorada.

D. Pedro San Martín Granada.

» Norberto Adulce.

» José Rielo Gallego.

» Ciriaco Vicente.

» Ildefonso Arias.

#### 6.º Distrito.—Museo.

D. Emiliano Sainz.

» Manuel Grande.

» Pío Alconada.

D. Victor Santos

7.º Distrito.—Chancillería.

D. Francisco Gonzalez.

» Ambrosio Mataix.

» Bernardino Mijares.

8.º Distrito.—Portugalete.

D. Francisco Polanco.

» Ezequiel Herrero.

» Ramiro Añibarro.

» Laureano de Oruña.

9.º Distrito.—Puente Mayor.

D. José Gutierrez.

» Esteban Perez Terrados.

» Pedro Cabezas.

Se acordó reconocer á favor de D. Manuel de Semprun, un crédito de 750 pesetas, por la mitad de una expropiacion de terrenos para la prolongacion de la calle de la Victoria.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Fueron aprobados los planos y presupuesto para la construccion de una casilla destinada al vigilante de consumos en la plaza de Semprun.

Se acordó se proceda por el señor Arquitecto municipal á la medicion de parcelas y señalamiento de linea solicitado por D. José Bregel, en la calle de las Industrias.

Fueron aprobados el proyecto de distribucion de fondos por Capítulos para atender al pago de las obligaciones de la Corporacion durante el próximo mes de Marzo y la nota de gastos hechos por administracion durante la pasada semana.

Se concedieron en propiedad á D. Manuel Tobar y á Doña Adelaida Moraleja, dos sepulturas en el Cementerio Católico en esta Ciudad.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Gobierno una instancia del Gremio de Mesoneros de esta Ciudad en la que solicitan la creacion de un mercado mensual de ganados.

Se acordó quedar en Secretaria hasta la sesión próxima un dictamen del Sr. Regidor Sindico en la instancia del arrendamiento de los lavaderos públicos de las Moreras en la que solicita la prórroga del actual contrato.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Policía, un proyecto de Reglamento para la Beneficencia municipal presentado por el Regidor Sr. García Alonso.

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público eléctrico correspondientes al pasado mes de Enero.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Hacienda un informe del Negociado de Arbitrios referente al padrón presentado por el Sr. Arrendatario del impuesto de cédulas personales, con lo que se dió por terminada la sesión.

Marzo 3 de 1910.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera*.

Valladolid, Ayuntamiento 11 de Marzo de 1910.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó acordando su publicacion.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario, certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera*.

Núm. 1.187.

#### Benafarces.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto de este año, á fin de que, los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle, y los que se consideren agraviados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Benafarces á 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, *Andrés Rico Noguera*.

Núm. 1.186.

#### Berrueces.

Reconocido y declarado que la situacion actual de los cinco solares ó parcelas que á continuacion se relacionan, perjudican al ornato y salubridad pública, y que transcurridos los diez días que marca el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra los acuerdos de esta Corporacion municipal, se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate que ha de verificarse en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien ejerza sus funciones, con asistencia de los señores de la

Comision respectiva y del Secretario del Ayuntamiento en la mañana del día diez y nueve del mes actual y hora de las once, bajo los tipos que al final se expresan, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

*Solares ó parcelas á que se refiere el presente anuncio.*

Número de orden	Tipo de la subasta	Pesetas
1	Laguna de la era pequeña de Doña Justa Nieto.. . . .	20
2	Idem de la era grande de idem.. . . .	15
3	Idem que linda con el jardín del señor Cura y corral de D. Isaac Nieto Alvarez.. . . .	15
4	Corro del horno.. . . .	50
5	Alameda.. . . .	100
Totales.. . . .		200

Berrueces á 2 de Abril de 1910.—El Alcalde, *Nicolás Moncada*.—El Secretario, *Rafael Gómez*.

Núm. 1.226.

#### Cabezón.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año 1911, se ruega á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia hasta el día 30 del mes actual, las altas y bajas en el papel correspondiente y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabezón 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, *Miguel Revilla*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castroverde de Cerrato  
Encinas de Esgueva  
Langayo  
Mayorga  
Pailla de Duero  
Sardon de Duero  
Trigueros del Valle  
Zaratan

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.232.

PEÑAFIEL.

#### EDICTO

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de instruccion del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto se cita á D. Angel de la Cal Valdezate, vecino de Pesquera de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos del actual á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid al objeto de constituir el Tribunal de hecho que ha de conocer de la causa instruída en este Juzgado contra Mariano Monzon de la Rua, (á) Moraita, Cipriano Gonzalez Fraile, (á) Chato y Santos Collado Ortega, (á) Quinquillero, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparece ni justifica causa legítima que se lo impida, incurrirá en multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Dado en Peñafiel á cinco de Abril de mil novecientos diez.—*J. Alberto Lopez Colmenar*.—*P. S. M., Gabino Gutierrez*.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 14.911, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de Abril de 1907, á favor de D. Simon Maté Benito, representativo de pesetas nominales 3.000, en títulos de la deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 7 de Abril de 1910.—El Secretario, *José Lapí*.

72

Imprenta del Hospicio provincial.